

# La Barra<sup>MR</sup>

## ENCUESTA

¿Qué se espera de la Barra Mexicana, en estos tiempos?

## VÍCTIMAS

de la corrupción en México

Adriana Greaves

Isaac F. Martínez

Estefania Medina

## POSICIONES

*Una sentencia mal fundada para multar al exrector de la UNAM*

Guillermo de Rosenzweig

*La educación jurídica en tiempos de Trump*

Sergio López Ayllón

*La Suprema Corte de EUA ya no genera certidumbre*

Javier Gutiérrez Jiménez

# RICARDO RÍOS FERRER

y El Consejo General de la Abogacía Mexicana

# CONTENIDO

- 01** ALGO DE HISTORIA. COMIDA DE LA AMISTAD
- 02** LA UIA ELIGIÓ A MÉXICO COMO SEDE DE SU 69° CONGRESO INTERNACIONAL
- 04** ENTREVISTA.  
RICARDO RÍOS FERRER Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA.
- 06** ENCUESTA  
¿QUÉ SE ESPERA DE LA BARRA MEXICANA, EN ESTROS TIEMPOS?
- 08** POSICIONES  
· *Una sentencia mal fundada para multar al exrector de la UNAM.*  
*Guillermo De Rosenzweig.*
- 10** · *Víctimas de la corrupción en México.*  
*Adriana Greaves. Isaac F. Martínez. Estefania Medina.*
- 13** · *La reelección inmediata: una década después.*  
*Ricardo Salgado Perrilliat. Adán Amajac Martínez Del Valle.*
- 14** · *La Suprema Corte de EUA ya no genera certidumbre.*  
*Javier Jiménez Gutiérrez.*
- 16** · *La educación jurídica en tiempos de Trump.*  
*Sergio López Ayllón.*
- 18** CAPÍTULOS  
RENOVACIÓN REGIONAL EN LA BARRA MEXICANA.  
José Eduardo Tapia Zuckerman.
- 20** CINE Y TELEVISIÓN  
"Adolescencia". José Mario de la Garza
- 22** LIBROS
- 24** OBITUARIO  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN (1936-2025)

Presidenta de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.  
**Ana María Kudisch Castelló**

Director de la Revista La Barra  
**Gerardo Laveaga**

Edición  
**Jorge Sánchez Madrid**

Diseño y Formación  
**Mariana de la Garma Galván**

Fotografía  
**Marco Gilberto Gastelum García**

Revista de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad  
de los autores y no necesariamente  
reflejan la opinión del Colegio.

[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)

# Comida de la amistad


Rafael Heredia

Allá por los años 50's, del siglo pasado, un grupo de amigos, decidieron reunirse periódicamente a comer en un lugar ubicado en la Avenida Xola, esquina Adolfo Prieto, que se llamaba "El Torino". Cada quien invitaba a sus amigos, por lo que los asistentes tenían diferentes actividades en su vida y decidieron que ese convivio llevara el nombre de: **Comida de la Amistad**. Entre ellos estaban el ex - presidente Miguel Alemán, Carlos Trouyet, Emilio Azcárraga, Joaquín Capilla, Francisco Cabañas, Enrique Heredia Gambino, Antonio Espino "Clavillazo", Mario Moreno "Cantinflas", Germán Valdéz (Tin tan), "El santo", "El lobo negro", y otros más. En cada reunión conocían a algún personaje, el cual podía ser político, empresario, deportista, artesano, artista, podían dar una plática. A dichas comidas asistí muy joven en varias ocasiones.

Recibí mi título de licenciado en derecho (UNAM) el 17 de octubre de 1979. Poco después, ingresé a nuestro querido Colegio, La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, integrándome a la naciente Comisión de Derecho Penal, que dirigía Adolfo Aguilar y Quevedo. Las sesiones de la comisión se llevaban a cabo en el restaurante **El Parador de José Luis** en la calle de Niza, Zona Rosa. Asistían, entre otros, Raúl F. Cárdenas, su hijo Raúl Cárdenas, el joven Juan

Velázquez, Jesús Zamora Pierce, Sergio Vela Treviño, Francisco López Portillo, Antonio Huerta, Andrés Iglesias Baillet, Joaquín de Teresa y Polignac y el más joven era yo.

En esa época, los integrantes de las Comisiones del Colegio solamente conocían a los de su Comisión y no a los demás barristas de las otras Comisiones. Hace 30 años aproximadamente, siendo Presidente de la Barra, Jorge García de Presno, me invitó a ser miembro del Consejo de la Barra y, en alguna sesión, tras haberlo platicado con él, sugerí organizar una comida de solamente barristas, a la cual no asistirían sus parejas con el fin de que se conocieran los miembros del Colegio y las diferentes Comisiones pudieran convivir, compartir ideas, puntos de vista y, lo más importante, que todos los integrantes del colegio se hicieran amigos, iniciando así la amistad y compañerismo que se sigue ejerciendo en nuestra querida barra.

Fue Jorge García de Presno quien propuso que la primera comida de la amistad se llevara a cabo en el salón principal del Club de Golf Campestre de la Ciudad de México (Churubusco), el 22 de mayo de 1998, la cual fue un éxito. Hasta la fecha, se sigue celebrando, con el mismo propósito que los integrantes del colegio sean compañeros y amigos. 



Comida de la Amistad 2024.

# La UIA eligió a México como sede de su 69° Congreso Internacional

Ana María Kudisch Castelló

La Unión Internacional de Abogados (UIA) surgió en 1927, en París. Desde entonces, se ha venido posicionando como una institución de alcance global y multicultural. Reúne a más de dos millones de abogadas y abogados, ya sea como miembros individuales o agremiados en colectivos, como colegios de abogados, federaciones y diversas asociaciones, repartidos a lo largo de 110 países.

Con el francés, inglés y español como idiomas oficiales de trabajo, la UIA reúne lo mismo a jueces que a docentes y a estudiantes del Derecho. Genera debates jurídicos del más alto nivel y emite resoluciones relacionadas con las actuales problemáticas a las que ha de hacer frente la abogacía de empresa a nivel mundial.

Durante todo el año ofrece seminarios, cursos y conferencias, como parte de su amplia gama de formación jurídica continua en varios países. Además, defiende a los abogados perseguidos o amenazados en el mundo, a través de acciones de concientización y de defensa; identifica y denuncia aquellos obstáculos que impiden el buen funcionamiento de la justicia y de los colegios de abogados legalmente constituidos.

En su calidad de organización no gubernamental, se ha convertido en un órgano de carácter consultivo especial ante las Naciones Unidas y de carácter participativo ante el Consejo de Europa.

La UIA lleva a cabo su misión en un clima colegial que favorece la amistad y las buenas relaciones entre sus miembros y promueve el diálogo entre distintas áreas jurídicas para generar enfoques integrales que sean aplicables en un entorno global.

Uno de sus pilares es la promoción de los Derechos Humanos, así como la promoción de la Justicia en el ámbito internacional y la promoción de la independencia del poder judicial y de la abogacía en los países en los que tiene presencia.

Interviene en casos emblemáticos o en situaciones de riesgo para abogados o sistemas judiciales en cualquier parte del mundo. Promueve la existencia y funcionamiento del Estado de Derecho y se considera una red mundial de desarrollo profesional, de adquisición de conocimiento y de multiplicación de redes para abogados.

La organización cuenta con más de 40 comisiones temáticas, dedicadas a diferentes áreas del derecho y sectores profesionales, las cuales elaboran informes, organizan encuentros y realizan estudios comparativos de legislación, con lo cual facilita una comunidad global para compartir conocimientos, experiencias y contactos profesionales.

La UIA no está vinculada a ningún gobierno, partido político o ideología y solamente promueve la pluralidad de opiniones y el respeto a las tradiciones jurídicas diversas del mundo. También publica informes, actas de congresos, boletines y libros sobre Derecho, Derechos Humanos y temas de actualidad jurídica.

Estas cualidades dotan a la UIA de una influencia incuestionable en el ámbito mundial y su Congreso Internacional emerge como un espacio de reflexión, formación y cooperación jurídica a escala global, con una mirada tanto técnica como humanista del ejercicio del Derecho.

El Congreso se convierte, año con año, en un mecanismo que facilita a sus asistentes el crecimiento profesional y el intercambio internacional de información e ideas. Es, también, un vehículo para abogados en todo el mundo que exalta y promueve la amistad, el compañerismo y el desarrollo de relaciones.

Este cometido es compartido por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Asociación Civil, la cual tengo el honor de presidir. Invito a todas las personas

profesionales del Derecho no solo a que acudan a este Congreso que se ha preparado para toda la abogacía con profesionalismo, esmero y cariño, sino para que se animen a formar parte de esta asociación.

Este año, la UIA ha elegido Guadalajara, México, como sede de su 69º Aniversario. Estoy segura de que el Congreso brindará a los asistentes un espacio propicio para el intercambio de ideas e información a nivel internacional, generará relaciones profesionales y personales provechosas y será un espacio que hará visible el auge de la resolución pacífica de conflictos, defendiendo la independencia de los abogados y la libertad de ejercicio de la profesión.

La **Barra Mexicana**, Colegio de Abogados, se honra en ser miembro colectivo de la Unión Internacional de Abogados.

Como la existencia de la UIA depende de las cuotas de sus asociados, al igual que la Barra y también de los ingresos por patrocinios, les hacemos un exhorto para que hagamos el mayor esfuerzo, a fin de que nuestro país y su abogacía generen el mejor Congreso que jamás haya tenido la Unión Internacional de Abogados.

Tenemos todo para lograrlo: la calidez de nuestra gente, la cultura, vastas experiencias que aportar y la acogida que brindaremos a los asociados de los diversos países, que se darán cita en Guadalajara, del 29 de octubre al 2 de noviembre.

Felicito a quienes organizan el **sexagésimo noveno Congreso Internacional de la UIA**, y les reitero la atenta invitación para que todas y todos los barristas asistan al mismo y conozcan a la UIA. ¡Allá nos vemos! 🇲🇽

[Link para el Programa del 69 Congreso de la UIA](#) ➔

**UIA** Union Internationale des Avocats  
International Association of Lawyers  
Unión Internacional de Abogados

**69º CONGRESO DE LA UIA**  
29 DE OCTUBRE - 2 NOVIEMBRE 2025  
**GUADALAJARA**

GUADALAJARA  
2025  
UIA CONGRESS

#UIAGDL

**PROGRAMA PROVISIONAL**

**MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE**  
● Ceremonia inaugural

**JUEVES 30 DE OCTUBRE**  
● Tema principal 1:  
Presente y futuro de la resolución de conflictos relativos a la inversión extranjera  
● Senado Internacional de Colegios de Abogados  
● Velada informal

**VIERNES 31 DE OCTUBRE**  
● Tema principal 2:  
Agroalimentación, sostenibilidad y comercio internacional  
● Cena de gala

**SÁBADO 1 DE NOVIEMBRE**  
● Ceremonia de clausura

**DOMINGO 2 DE NOVIEMBRE**  
● Excursión general

El Congreso tendrá lugar en Expo Guadalajara.

**UIA**  
23 rue de la Victoire  
75009 París - Francia  
Tél : +33 1 44 88 55 66  
Email : uiacentre@uianet.org  
www.uianet.org

# Ricardo Ríos Ferrer y el Consejo General de la Abogacía Mexicana

*El Consejo General de la Abogacía Mexicana (CGAM) es una suerte de federación, integrada por los principales colegios de abogados de México. ¿Para qué sirve? ¿Qué se pretende con él? Su presidente, que también encabezó la Barra Mexicana, es un abogado experto en telecomunicaciones. Aquí responde éstas y otras preguntas.*



## **¿Qué es y qué hace el Consejo Nacional de la Abogacía?**

Es un organismo de representación de los tres colegios de abogados que lo integran: la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE); la Barra Mexicana y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. En el ámbito interno, el CGAM coordina acciones entre los Colegios para uniformar criterios y articular recomendaciones hacia dentro de cada uno. En el ámbito externo, expresa posturas comunes de los tres colegios y las gestiona a nivel nacional e internacional, frente a autoridades y asociaciones extranjeras de abogados.

## **¿Tiene razón de ser un Consejo Nacional de estas características cuando no existe en México la colegiación obligatoria?**

Precisamente por no haber colegiación obligatoria es que se hace indispensable contar con un organismo que agrupe, de manera unívoca, a los tres Colegios más importantes de México. Cabe hacer notar que sin estos tres Colegios y sin el CGAM, no hay ninguna otra organización de abogados que levante la voz para defender al Estado Constitucional de Derecho y los derechos fundamentales individuales, sociales y colectivos.

## **¿Sería deseable la colegiación obligatoria en nuestro país?**

El valor que aporta el CGAM es la unidad en la diversidad, es decir, sus acciones se producen como resultado del intercambio constructivo de opiniones divergentes y convergentes provenientes de todos sus miembros; en contraste, la colegiación obligatoria impondría la uniformidad de posturas, lo cual implica adoptar posiciones a pesar de opiniones discrepantes.

Por otra parte, se correría el riesgo de que la colegiación obligatoria favoreciese la politización del único Colegio que existiera en ese contexto, ya fuere a favor del Régimen en turno o en su contra.

### **¿Qué opinión le merece la reforma judicial?**

Es un experimento sin precedente. De ello se sigue que sus resultados son impredecibles. Si bien es cierto que entre los candidatos hay personas de mucha valía, también lo es que algunos han sido seriamente cuestionados por sus antecedentes o por su falta de preparación. Esperemos, y vigilemos que los derechos fundamentales, individuales, sociales y colectivos prevalezcan siempre en todas las sentencias de los nuevos juzgadoras y juzgadores.

### **¿Qué deberíamos hacer abogados y abogadas en este escenario?**

Reiterar de manera incesante nuestro mensaje esencial: la defensa indeclinable de los derechos fundamentales individuales, sociales y colectivos, en todos los ámbitos en los que ejercemos la profesión.

### **¿Qué recomendaría usted a los jóvenes que se acaban de recibir como abogados y esperan sumarse a las filas de la abogacía?**

- 1.- Que mantengan su pensamiento crítico en todo momento y lugar.
- 2.- Que cumplan cabalmente con su deber de servicio social en favor de quienes se encuentren en estado de necesidad.
- 3.- Que defiendan los derechos fundamentales, sin los cuales no habría convivencia pacífica ni prosperidad general.

### **¿Cómo vislumbra usted el Estado Constitucional de Derecho en nuestro país, de aquí a los próximos 25 años?**

Desde que se promulgó la Constitución en 1917 hasta la fecha, se ha demostrado que puede reformarse según la voluntad de las mayorías parlamentarias requeridas para ello. En consecuencia, lo que se ha reformado, podrá reformarse de nuevo en un futuro. Desde luego, no sugiero regresar necesariamente al texto previo a las reformas constitucionales recientes. Lo que planteo es que cualquier nueva reforma, debe enfocarse en fortalecer la progresividad, la ampliación y la defensa de los derechos fundamentales de todos los mexicanos. ●

## NOTAS DEL DIRECTOR

Los señalamientos que hizo el expresidente Ernesto Zedillo molestaron a la presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pero Zedillo tiene razón: un auténtico tribunal electoral jamás habría permitido que los votos de una elección se contaran en lo oscuro. Tampoco habría autorizado que no se anularan las boletas sobrantes ¿Por qué? ¿Para qué? ¿Alguien querrá llenarlas? Hasta el niño más ingenuo desconfiaría de una elección así... ●

“Democratizar el poder judicial”, como quieren algunos, no se conseguirá votando por personas que no se conocen para que realicen tareas con las que muy pocas personas están familiarizadas. Algo que, decididamente, podría ser democratizador sería el jurado popular. Es caro, exige una logística sofisticada y no puede utilizarse en todos los casos. Pero, cuando se utiliza en asuntos penales muy sensibles, tiene un poder legitimador contundente: no es un abogado quien decide la suerte de una persona sino un grupo de personas elegidas al azar. “No conozco una forma más justa de juicio”, coinciden lo jueces de aquellos países donde funcionan los jurados populares. En México tuvieron su momento, sí, pero los costos nos hicieron renunciar a este ejercicio. ●

Bien se vio la Universidad de la Libertad al convocar al Consejo General de la Abogacía Mexicana, a la *Barra Mexicana*, al *Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México* y a la *Asociación Nacional de Abogados de Empresa*, para examinar dónde estamos y a dónde vamos. En la *Jornada Libertades y Estado de Derecho* participaron, entre otros, José Ramón Cossío, Claudia Aguilar, Lorenzo Córdova, Alfonso Pérez Cuéllar, Andrea Rovira, Sergio López Ayllón, Emilia Molina y Roberto Gil. ●

## ¿Qué se espera de la Barra Mexicana, en estos tiempos?

Siete expresidentes nos responden:



“

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, como conciencia jurídica del País, debe ser el pilar para defender el derecho frente a las leyes injustas, fortaleciendo la defensa de la defensa, con lo cual debería encontrar gran sustento gremial y social

**Emilio González De Castilla**

”



“

Ser actores y testigos muy cercanos de una nueva etapa en materia de impartición de justicia, y alzar la voz crítica y constructivamente en Defensa del Estado Constitucional de Derecho como cimiento de una convivencia civilizada. Los retos para la Barra exigirán cada día más reflexión, iniciativa y valentía.

**Luis Enrique Graham**

”



“

Lo que yo espero es una actitud firme, decidida y valiente de la Barra Mexicana. Ante la incertidumbre de todos tipos, incluida la jurídica, la Barra Mexicana debe defender el Estado de Derecho. Debe promover la supremacía de la constitución y de la ley y buscar la forma de que los derechos fundamentales sean respetados, tanto por los mismos ciudadanos, como por los gobernantes, legisladores y jueces. Debe tener una actitud valiente, definida y que no sea claudicante, sean cuales sean las circunstancias imperantes.

**Carlos Loperena**

”



“

Lo que se espera de La Barra Mexicana en esta época es que, como lo ha hecho hasta ahora, sea la conciencia jurídica que analice nuestras leyes y reglamentos, así como la actuación de los actores políticos. Que señale defectos y virtudes de su actuación para que la sociedad cobre conciencia de la realidad del acontecer en la materia.

**Luis Madrigal**

”



“

Que continúe con su labor en defensa de los valores democráticos de nuestro país, y de un auténtico Estado Constitucional de Derecho, reafirmando sus labores de formación a través de la educación continua, con estricto apego a la ética profesional.

Alejandro Ogarrio

”



“

La reforma del Poder Judicial destruye su independencia y, por tanto, la división de poderes. Esto ha arrojado a México fuera de la evolución histórica de la civilización occidental. En los tiempos que vienen, la Barra Mexicana deberá mantener viva la idea fundamental del Estado Constitucional de Derecho, como semilla que, en su momento, volverá a ser realidad”.

Jesús Zamora Pierce

”



“

En tiempos de incertidumbre, la labor del abogado adquiere una relevancia aún mayor. De la Barra Mexicana de Abogados se espera liderazgo ético, una defensa firme del Estado Constitucional de Derecho y un acompañamiento profesional que permita a nuestros agremiados, y a la sociedad en general, enfrentar los retos que atraviesa nuestro país con certeza jurídica. Como abogados, debemos mantenernos vigilantes frente al ejercicio del poder y ser garantes del orden constitucional y democrático que da sustento a la promesa de prosperidad que merecemos todos los mexicanos.

Claus Von Wobeser

”

# Una sentencia mal fundada para multar al exrector de la UNAM

Guillermo De Rosenzweig

*El autor de este artículo, una de las autoridades más reconocidas en México en materia de daño moral, señala que la jueza que condenó al exrector de la UNAM y al director de la FES Aragón por "daño moral", ignoró olímpicamente la **malicia efectiva**, con lo cual su sentencia queda sin sustento.*

**E**n su gestión como Rector de la UNAM, Enrique Graue Wiechers hizo declaraciones vinculadas con el procedimiento administrativo que la propia Universidad instauró en contra de una profesora de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón. Derivado de esas declaraciones, la profesora demandó Graue y a otro funcionario de la UNAM el pago de una indemnización por daño moral.

Recientemente, se publicó la sentencia de primera instancia, la cual condenó a los demandados a pagar a la parte actora la cantidad de quince millones de pesos como indemnización por el daño moral inferido.

Este artículo se escribe con el ánimo de emitir una opinión jurídica objetiva e imparcial, a efecto de determinar si efectivamente se actualizó la figura del daño moral y si la parte actora realmente tiene derecho a la citada indemnización.

La sentencia se sustentó, primordialmente, en la **Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Distrito Federal**, por tratarse de la reclamación de un daño moral que la actora sustentó en el abuso del derecho a la información y en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

La sentencia concluye que Graue incurrió en un hecho ilícito en razón de que, al informar a la comunidad universitaria sobre el mencionado procedimiento administrativo, emitió manifestaciones públicas con las que, según se menciona en dicha resolución, se afectó la imagen de la parte actora y, como consecuencia, se condenó a los demandados al pago de la indemnización reparatoria.



Enrique Graue Wiechers. Foto: [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

No obstante lo anterior, la jueza no tomó en consideración que no se actualizó un importante elemento de la acción que resultaba indispensable para la procedencia de la condena a la reparación del daño reclamado. Veremos por qué.

La obligación de reparar el daño moral por responsabilidad requiere, en principio, tres elementos: la existencia de un hecho u omisión ilícita en los que incurra una persona; que ese hecho ilícito u omisión produzca una afectación a un tercero en cualquiera de los bienes tutelados por el artículo 1916 del Código

Civil para la Ciudad de México y, finalmente, que exista una relación de causa-efecto entre el daño moral y el hecho u omisión ilícita.

Por las características de este caso en particular, se requería de un cuarto elemento de la acción: el acreditamiento de la **malicia efectiva**, sin la cual queda expresamente prohibida la reparación del daño. Tal circunstancia no fue correctamente analizada en la sentencia.

El artículo 29 de la **Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen** establece que, para que un servidor público pueda reclamar la reparación del daño moral por afectación a su patrimonio moral, se debe acreditar la **malicia efectiva**.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de ese ordenamiento, para efecto de que se actualizara dicha **malicia efectiva**, la demandante debió acreditar que el exrector difundió la información en la que se sustenta el daño moral, a sabiendas de que ésta era falsa, o que lo hizo con total despreocupación sobre si era o no falsa. Adicionalmente, que lo hizo con el único propósito de dañar, lo que no aconteció.

La profesora demandante era una servidora pública, en razón de que laboraba en la UNAM la cual, con independencia de su autonomía, recibe y ejerce recursos públicos.

De la propia sentencia se desprende que la jueza sustentó su resolución en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en cuyo artículo 23 se establece que es sujeto obligado cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, con lo que desde luego se confirma la calidad de servidora pública que le corresponde a la citada profesora.

De la sentencia se desprende, además, que al difundir la citada información, Graue lo hizo con base en el dictamen técnico que previamente emitió el Comité de Integridad Académica de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón. Luego, la información que se hizo pública estuvo sustentada en un análisis técnico previo, de manera que Graue dio a conocer esa información

*Por las características de este caso en particular, se requería de un cuarto elemento de la acción: el acreditamiento de la malicia efectiva, sin la cual queda expresamente prohibida la reparación del daño. Tal circunstancia no fue correctamente analizada en la sentencia.*

con la convicción de que se trataba de información verídica.

Del texto de la misma sentencia no se desprende que la actora haya aportado algún elemento de prueba con el cual acreditar, siquiera en forma indiciaria, que él demandado difundió esa información con el conocimiento de que era falsa o que lo hubiera hecho con total despreocupación de si lo era o no. Por ello, resulta evidente que no se actualiza el citado elemento de la acción.

En su calidad de Rector de la UNAM, Graue tenía la obligación de informar a la comunidad universitaria y a la sociedad en general del desarrollo de las investigaciones relacionadas con un evento relevante de evidente interés público. Si lo hizo con base en un dictamen previo y sin siquiera mencionar el nombre de la citada profesora, su intención fue la de cumplir con sus funciones y no la de difundir información falsa, ni mucho menos la de difundirla con el propósito de dañar.

La Sala Superior del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la que corresponda conocer de este caso en segunda instancia, tendrá oportunidad de demostrar a la sociedad mexicana que el Estado Constitucional de Derecho en la Ciudad de México prevalece, con independencia de los personajes que protagonizan este caso y, sobre todo, de las circunstancias políticas que lo rodean. ●

# Víctimas de la corrupción en México

Adriana Greaves, Isaac F. Martínez y Estefania Medina

*Las autoras y el autor, integrantes de la Asociación Civil TOJIL, celebran los esfuerzos por reconocer a las víctimas de la corrupción, pero señalan insuficiencia de algunas resoluciones y proponen medidas para corregirlas.*

2025 aparenta ser un año prometedor para las víctimas de la corrupción en México. Durante el primer trimestre, el reconocimiento, participación y protagonismo de las víctimas de corrupción fue materia de debate tanto en el plano nacional como internacional. El posicionamiento de este tema en la agenda pública regional es un logro loable de organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, ante el debilitamiento global del sector social, es indispensable redoblar esfuerzos colaborativos para capitalizar el contexto actual y lograr avances palpables en la lucha anticorrupción.

El pasado 3 de marzo, en el marco del 192 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se celebró la audiencia regional **Obligaciones estatales de derechos humanos en contextos de corrupción.**<sup>1</sup> El objetivo de la audiencia fue destacar la relación causal entre la corrupción y violaciones a derechos humanos, así como la necesidad de reconocer la existencia de víctimas de corrupción y sus derechos.

En la audiencia participaron organizaciones civiles de Colombia, República Dominicana, Venezuela, Guatemala, Brasil y otras internacionales. Estas evidenciaron las diversas formas en las que la corrupción socava la democracia y vulnera los derechos humanos a través de múltiples casos de corrupción judicial; persecuciones y represalias contra fiscales anticorrupción, periodistas y personas defensoras de derechos humanos; tráfico de influencias en designaciones y adjudicaciones gubernamentales, entre otros.

El tema se encuentra lejos de estar resuelto en México. No obstante, ninguna organización de la sociedad civil

mexicana tuvo la oportunidad de participar en dicha audiencia. Por ende, es indispensable hacer un recuento de diversos acontecimientos ocurridos en el pasado trimestre que podrían impactar significativamente la participación de la sociedad civil en la lucha anticorrupción y reposicionar esta discusión en la agenda pública nacional:

## Carácter de víctima para denunciantes de corrupción

El pasado 21 de febrero, fue publicado un criterio aislado que derivó de la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito en el Amparo en Revisión 208/2024.<sup>2</sup>

En este caso, diversas personas presentaron una denuncia por los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de un deber legal contra una autoridad que se negaba a dar cumplimiento a una sentencia definitiva que les favorecía a los denunciantes al ordenar su reinstalación laboral y el pago de sueldos y prestaciones. Dichas personas solicitaron el reconocimiento de su calidad de víctima, pero diversas autoridades negaron su petición.

Al analizar el caso, el Tribunal concluyó que las personas denunciantes de hechos de corrupción pueden ser reconocidas como víctimas en el proceso si los hechos afectan sus derechos fundamentales. Lo novedoso de la sentencia es que el órgano judicial precisó que es innecesario que exista identidad entre los derechos vulnerados por los hechos presuntamente delictivos y el bien jurídico tutelado por el tipo penal.

En pocas palabras, el Colegiado determinó que no es necesario ser titular del bien jurídico tutelado por el tipo

<sup>1</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3798>

<sup>2</sup> <https://sfj2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029949>

penal para ser reconocido como víctima en el proceso penal. Por tanto, en el caso concreto, otorgó la calidad de víctimas a los denunciantes al haber sufrido una afectación en sus derechos fundamentales (acceso a la justicia), aunque no fueran titulares del bien jurídico tutelado por el tipo penal (correcta administración pública).

Pareciera que este criterio favorece el reconocimiento y la participación de las víctimas de corrupción. Sin embargo, un análisis pormenorizado de la sentencia permite concluir lo contrario: la sentencia diferencia la afectación que sufre el Estado como titular de la correcta administración pública y las afectaciones indirectas a los derechos fundamentales de los denunciantes. Una de las premisas de la sentencia es que el Estado es el único titular del bien jurídico tutelado por los delitos de corrupción.

Esta premisa refuerza una visión decimonónica del concepto de víctimas u ofendidos y de los alcances e implicaciones del reconocimiento de bienes jurídicos colectivos o supraindividuales. Para dicho Tribunal Colegiado, la afectación colectiva a la sociedad derivada de un acto de corrupción es insuficiente para que cualquier persona integrante de la misma pueda constituirse como víctima u ofendido en un proceso, incluso si actuó como denunciante.

Es cierto que el Tribunal Colegiado contempla la posibilidad de que los delitos de corrupción afecten a la sociedad en general. Sin embargo, en ningún momento desarrolla las implicaciones procesales de dicha afectación social colectiva y continúa exigiendo una afectación concreta a un derecho fundamental para reconocer la calidad de víctima a las personas denunciantes de hechos de corrupción. La sentencia, así, no solo no maximiza de forma significativa el reconocimiento de víctimas de corrupción, sino que reafirma una postura concreta y restrictiva de los conceptos de víctimas u ofendido y de los derechos colectivos.

### **Informe ante CIDH**

El Estado mexicano presentó un informe ante la CIDH el pasado 11 de febrero para responder a la Petición Inicial P-1550-20. En este asunto, el Estado es señalado por vulnerar los derechos convencionales de dos personas

defensoras de derechos humanos al haberles negado la calidad de víctima en un caso de gran corrupción. En síntesis, el informe establece que la petición debe ser declarada inadmisibles porque las peticionarias pretenden que la CIDH actúe como una cuarta instancia; porque una asociación civil no puede ser reconocida como víctima ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH); y porque los hechos no constituyen violaciones a derechos a derechos convencionales.





CIDH, Foto: [www.https://idehpucp.pucp.edu](https://idehpucp.pucp.edu)


La argumentación vertida por el Estado mexicano en el informe inexacta, endeble e insuficiente para los fines pretendidos. En primer lugar, las peticionarias no buscan que una asociación civil sea reconocida como víctima ante el SIDH. Dicha asociación civil es solo el vehículo a través del cual estas ejercen sus derechos constitucionales y convencionales. En segundo los hechos ya fueron caracterizados preliminarmente por el Secretario Ejecutivo de la CIDH como violaciones a los derechos convencionales a ser oídas, a la libertad de asociación, a participar en los asuntos públicos y a defender los derechos humanos. Por último, las peticionarias no buscan que los órganos del SIDH operen como tribunal de alzada en las determinaciones judiciales nacionales sino que analicen si los actos de dichas autoridades administrativas y judiciales vulneran sus derechos convencionales.

La CIDH ahora deberá analizar los méritos de los argumentos del Estado mexicano y emitir un informe definitivo de admisibilidad. En caso de admitirse, los órganos del SIDH deberán resolver si el hecho de que el Estado mexicano haya negado el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las víctimas en un caso de

## NOTAS DEL DIRECTOR

En México hay señales inquietantes de que estamos tomando un rumbo peligroso: la multa que se le impuso a Enrique Graue porque, al cumplir con su deber, incomodó a una persona influyente; la disculpa pública que exigió un senador porque un abogado le dijo lo que pensaba de él; la orden que dió el tribunal electoral de Tamaulipas a **El Universal** para bajar un artículo que no le agradó a una candidata a magistrada o el retiro de la concesión y aseguramiento del Parque Bicentenario, después de un desafortunado accidente, no son temas menores: nuestras libertades no están garantizadas y la comunidad jurídica del país no debe guardar silencio. Si las cosas siguen así, no tardaremos en ver cómo se empieza a perseguir a los abogados defensores. 

La invasión que lanzó Putin sobre Ucrania y el genocidio que está perpetrando Netanyahu en Palestina han demostrado la ineficacia de la "Justicia Internacional", la cual no parece servir para nada. Pese a que la Corte Penal Internacional imputó tanto al dirigente ruso como al israelí, Putin sigue paseándose por el mundo sin que ningún país se atreva a arrestarlo y Donald Trump, socio de Netanyahu para inaugurar un spa en la franja de Gaza, impuso disparatadas sanciones a la Corte Penal por atreverse a señalar al dirigente israelí. La ONU y la comunidad internacional, nada más mirando... 


Nadie sabe para quién trabaja: los abortos se han incrementado en las dieciséis entidades federativas de EUA que los prohibieron. La Massachusetts Medications Abortion Access Project (MAP) está enviando entre 2 mil y 3 mil cajas de pastillas abortivas al mes al interior del país y -sorpresa- el 95% de los envíos es a Texas, Florida, Oklahoma, Alabama, Arkansas, Tennessee y las otras entidades donde abortar es ilegal. 

gran corrupción implica una violación a sus derechos humanos y convencionales. Si la respuesta es positiva, este caso podría cambiar completamente la realidad de la lucha anticorrupción en México y Latinoamérica.

### **Iniciativa de Ley General para Investigar y Sancionar Delitos por Hechos de Corrupción**

A inicios de febrero, el presidente de la Comisión de Justicia del Senado manifestó su intención de presentar una iniciativa de Ley General para Investigar y Sancionar Delitos por Hechos de Corrupción. Los informes públicos señalan que dicha ley establece mecanismos para garantizar la autonomía y coordinación de las fiscalías anticorrupción; homologa el catálogo de delitos en la materia; establece mecanismos anónimos y seguros para alertadores y denunciantes; reconoce expresamente la calidad de víctimas en el proceso penal a las personas denunciantes; y regula los procesos de recuperación de activos.

En caso de aprobarse, esta iniciativa podría representar un cambio trascendental para la lucha anticorrupción en México. La iniciativa aborda sistemática y profundamente temas y problemas recurrentemente relegados por las autoridades tanto administrativas y judiciales. Además, esta reforma fortalece el reconocimiento la relación intrínseca entre el fenómeno de la corrupción y las complejas afectaciones colectivas en los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho.

En conclusión, en el discurso público actual de la región latinoamericana existe un sólido interés por la participación de la sociedad civil en la lucha anticorrupción y el reconocimiento de las víctimas de este fenómeno. En México, el primer trimestre de año ha traído consigo una serie de eventos que evidencian tanto los problemas actuales en la materia, como los esfuerzos de las autoridades y del sector social para solucionarlos. Si las autoridades logran reconocer a la sociedad civil como su máximo aliado en el combate a la corrupción y las organizaciones regionales sumamos nuestros esfuerzos, es posible que nuestros esfuerzos colectivos generen una maximización sin precedentes en los derechos humanos de las víctimas de corrupción. 

# La reelección inmediata... una década después

Ricardo Salgado Perrilliat y Adán Amajac Martínez Del Valle

*Los autores, expertos en Derecho Administrativo, nos invitan a preguntarnos cuál fue el sentido de la reelección inmediata y cuál el de acabar con ella.*

Los países, como las personas, son producto de su pasado. Y en México pocas lecciones están tan vigentes como la que culminó a principios del Siglo XX y quedó resumida en el famoso lema maderista: “sufragio efectivo, no reelección”.

Con todo y eso, en el 2014 prosperó la reforma electoral que permitió la reelección inmediata hasta por 12 años para Diputados y Senadores y abrió la puerta para que las legislaturas locales permitieran lo mismo a sus diputados, presidentes municipales y miembros del ayuntamiento.

Resaltando como beneficios la profesionalización, la rendición de cuentas, acuerdos a largo plazo y la continuidad de programas de gobierno, la reforma que recientemente cumplió una década parece que tiene sus días contados.

Y es que en el paquete de reformas constitucionales que el Ejecutivo Federal dio a conocer el pasado 5 de febrero, resalta la reforma electoral que incluye la eliminación de la reelección en los cargos que la permitían.


Toda acción gubernamental y forma legislativa debe de ir precedida de un amplio debate y análisis que permita

discernir y tomar la decisión que más le convenga al país; no hay que olvidar que en cada una de ellas va implícito el presupuesto y la consolidación de las instituciones que nos pertenecen a todos.

Ojalá que el proceso de aprobación de la reforma electoral traiga consigo un profundo análisis que permita conocer los resultados alcanzados por las recientes legislaturas, si la experiencia acumulada por los legisladores reelectos se vio reflejada en más y mejores propuestas o si la continuidad de gobiernos municipales trajo consigo acciones integrales que mejoraran las condiciones de vida de sus habitantes. Sin duda, será un análisis cualitativo y cuantitativo complejo.

A 10 años de la reforma, la simpatía de la ciudadanía por el tema puede verse reflejado en las elecciones de los últimos años. Por ejemplo, en la LXIV Legislatura (2021), 139 diputados de 213 candidatos lograron su reelección por la mayoría relativa y por la plurinominal, lo que equivale a un 27.8% del total.

En el ámbito local, el 35% de los legisladores de la Ciudad de México logró su reelección en este año. Sobre los alcaldes, la estadística es similar. En Puebla, solo 39 de los 97 candidatos a presidentes municipales alcanzaron la reelección en el último proceso electoral; en el Estado de México, 35 de 67 aspirantes. Mientras, en la Ciudad de México, cuatro alcaldes alcanzaron la tan ansiada reelección.

El debate está en la mesa y en las próximas semanas se escucharán todas las voces: los que defienden la reelección inmediata y quienes exigen su prohibición. En análisis más completos, veremos qué tanto se cumplieron los objetivos de la reforma del 2014 y si representó algún beneficio para el ciudadano. Porque ese es el fin último que promueve cada reforma legislativa y acción gubernamental. 



Cámara de Diputados, Foto: [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org).

# La Suprema Corte de EUA ya no genera certidumbre

Javier Jiménez Gutiérrez

*El autor, profesor de Derecho Comparado, lamenta que la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos empiece a ignorar los precedentes que ella misma generó.*

En los más de treinta años que llevo estudiando el Derecho Constitucional norteamericano, nunca se había presentado una circunstancia como la actual. La Suprema Corte de los E.U.A. está cambiando la concepción que, durante más de dos siglos, ha tenido sobre la fuerza vinculatoria de los precedentes. Se está arrogando la facultad de separarse de ellos con una facilidad que pone en riesgo los cimientos mismos del Derecho Constitucional norteamericano.



Suprema Corte de Justicia de E.U.A.  
Foto: <https://sprinforma.mx>

En ninguna otra tradición jurídica, como la del Common Law cobra mayor fuerza aquél dicho de que *la ley no dice lo que dice, sino lo que las cortes dicen que dice*. Tal es el caso del Derecho Constitucional americano, cuya sustancia realmente no está en el texto constitucional de los Estados Unidos, sino en los precedentes que la Suprema Corte ha establecido a la luz de dicho texto.

Tómese como ejemplo la libertad de expresión. Efectivamente, la primera Enmienda de la Constitución

establece que el Congreso no emitirá ninguna ley que abrogue el derecho a la libertad de expresión. Pero, más allá de esta referencia genérica, el texto constitucional no contiene regulación alguna, ni existen leyes secundarias que lo hagan. Son los precedentes de la Suprema Corte los que se encargan de esa tarea.

En *Schenck v. US*, el ministro Wendell Holmes escribió que, aunque había libertad de expresión, “un hombre no puede gritar fuego en un teatro lleno”, estableciendo que la libertad no era absoluta y podía ser regulada. A partir de allí, la Corte ha desarrollado un importante cuerpo de precedentes, estableciendo dicha regulación. Bajo ellos, el ejercicio de la libertad de expresión se ha dividido en discurso de bajo valor y discurso de alto valor. El discurso de bajo valor, que en esencia puede ser regulado por el Estado sin más requisito que el de la razonabilidad, está integrado por tipos de discurso, como el comercial (*Virginia State Board of Pharmacy v. Virginia Citizens Consumer Council*), la pornografía (*Roth v. US*; *Miller v. California*) y la difamación (*New York Times v Sullivan*).

El discurso de alto valor, integrado por el discurso político y el discurso artístico, sólo puede ser regulado en condiciones excepcionales: para evitar un daño claro y presente (*Brandenburg v. Ohio*) o mediante regulación que cumpla con los cuatro elementos de la prueba establecida en el caso *US v O'Brien*: (i) que la regulación haya sido emitida por autoridad competente; (ii) que avance efectivamente un interés legítimo del Estado; (iii) que dicho interés no se relacione con la supresión del discurso; y (iv) que la afectación a la libertad de expresión no sea mayor que el avance del interés legítimo provocado por la regulación.

La libertad de expresión por lo menos está mencionada en la Constitución. Hay una serie de libertades individuales que ni siquiera están mencionadas en el texto constitucional, pero que la Corte ha derivado del mismo. Muchos de estos

“derechos penumbra”, como los llamó el ministro Douglas, se desprenden del uso de la palabra “libertad” en la Enmienda XIV de la Constitución, misma que prescribe que ningún Estado “privará a ninguna persona de su vida, libertad o propiedades, sin un debido proceso”.

Con base en este texto, la Corte ha construido el concepto de *debido proceso sustantivo*, considerando que el texto no es meramente adjetivo y que el uso de la palabra libertad no es ocioso, sino que crea un área de privacidad en favor de los ciudadanos, que los protege en sus decisiones más íntimas: en el derecho a decidir si se quiere tener hijos (*Skinner v Oklahoma*), se declaró inconstitucional una ley que prescribía la esterilización de delincuentes reincidentes); a no tener hijos (*Griswold v Connecticut*), que declaró inconstitucional una que prohibía los anticonceptivos); al libre ejercicio de la sexualidad (*Lawrence v Texas*), que declaró inconstitucional una ley que criminalizaba las relaciones homosexuales); a decidir libremente con quién contraer matrimonio (*Loving v Virginia*), que declaró inconstitucional una ley que criminalizaba los matrimonios interraciales y *Obergefell v Hodges*, que estableció el derecho al matrimonio igualitario).


Uno de estos “derechos penumbra” es el derecho de las mujeres a decidir sobre la continuación de un embarazo que, en 1973 la Corte reconoció en el caso de *Roe v. Wade*. En él, también reconoció el interés legítimo del Estado en proteger la vida en potencia. Dado que la Corte reconoció como legítimos ambos derechos, consagró el de las mujeres a decidir sobre la continuación de un embarazo en las etapas tempranas de la gestación y prescribió la prohibición de la terminación del embarazo en las etapas postreras. Esta polémica decisión, emitida por una Corte liberal en 1973, fue revisada por una Corte conservadora en 1992, en el famoso caso de *Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania v. Casey*.

*Casey* es una de las decisiones más interesantes del Derecho Constitucional norteamericano. Como la Corte en ese momento tenía una mayoría conservadora, se preveía que pudiera derogar *Roe*, que nunca fue bien recibida en los círculos conservadores. Sin embargo, la Corte confirmó *Roe*, con base en un análisis profundo de la teoría del *stare decisis*. La sentencia, que, además, está muy bien escrita, inicia con una frase bellísima: “La libertad no encuentra refugio en una jurisprudencia de incertidumbre ...” A partir de allí, la Corte de *Casey* se hace una de las preguntas más importantes en Derecho Constitucional, que es la de

determinar cuándo una corte puede alejarse de sus propios precedentes. La Corte de *Casey* determina que eso sólo es posible cuando se está ante una nueva realidad, misma que puede desprenderse de diversos factores: un descubrimiento científico, un avance tecnológico o un cambio en la concepción mayoritaria de la sociedad sobre algún tema relevante. La Corte de *Casey* llega a la conclusión de que, en materia de aborto, simplemente no hay esa nueva realidad, pues ni la ciencia ni la tecnología han cambiado sustancialmente la discusión del aborto, misma que sigue siendo tan polémica como en 1973.

El tema de aborto volvió a llegar a la Suprema Corte a principios de 2022, en el caso *Dobbs v Jackson Women’s Health Organization*. Salvo por la incorporación de la ministra Jackson unos meses después, la Corte que resolvió *Dobbs* es la Corte actual. *Dobbs* derogó *Roe*, señalando que la Constitución americana no menciona expresamente el derecho al aborto y que el debido proceso sustantivo sólo protege dos tipos de derechos sustantivos: los expresamente mencionados en las primeras ocho enmiendas y derechos fundamentales, donde no encontró que calificara la decisión de una mujer a continuar con un embarazo.

Evidentemente, la decisión de *Dobbs* tiene importantes implicaciones en materia de aborto, que pueden gustar o no gustar, dependiendo de la posición personal sobre el tema. Pero más que eso, lo que en este artículo nos interesa subrayar son las enormes consecuencias de *Dobbs* más allá del tema de aborto. En realidad, *Dobbs* no sólo derogó *Roe*, sino también *Casey* y, con ella, el alto estándar que el Derecho Constitucional americano le había establecido a la propia Corte como precondition para alejarse de sus propios precedentes.

*Dobbs* también pone en riesgo la existencia de todos los *derechos penumbra* que, desde 1942 (el año en el que se resolvió *Skinner*), había construido la Corte. Si, en el pasado, la Suprema Corte se caracterizó por un gran respeto a la fuerza vinculante de los precedentes, *Dobbs* deja en claro que la Corte actual se siente menos atada a ellos, lo que hace imposible prever como será la Corte del futuro. Lo que *Dobbs* ha dejado en claro es que estamos ante un tribunal Constitucional que, irremediamente, introducirá un alto grado de incertidumbre, lo que debe preocupar independientemente de la postura que uno tenga sobre el aborto, pues, tal como lo estableció la Corte de *Casey*, “La libertad no encuentra refugio en una jurisprudencia de incertidumbre ...” 

# La educación jurídica en tiempos de Trump

Sergio López Ayllón

*El antiguo director del CIDE, reconocido constitucionalista, nos da esperanzas para seguir estudiando Derecho en tiempos de incertidumbre.*

**D**esde hace tiempo, varios colegas, profesores de diversas escuelas de derecho, me han hecho la misma pregunta: ¿qué vamos a enseñar ahora? ¿Cómo exponer en una clase la imparcialidad de los jueces, mientras llegan a nuestras redes insólitos mensajes de propaganda para pedir el voto por el “juez chicharronero”, la “ministra del pueblo” o “Dora la transformadora”?

Mi respuesta es siempre la misma: Recuerdo mis primeros años como estudiante de Derecho, en un país donde un solo hombre y un solo partido gobernaban. Sin embargo, las lecciones de mis profesores, basadas en los derechos y libertades fundamentales, la división de poderes, la igualdad y la capacidad transformadora de la ciencia jurídica, marcaron de forma indeleble mi formación. Estas instituciones trascienden las coyunturas políticas y son parte de nuestra civilización. Pero hay que enseñarlas de forma distinta.

La enseñanza del derecho no puede continuar anclada en un modelo decimonónico, centrado en la exposición de leyes y textos viejos (o nuevos), en la memorización y en la repetición acrítica de contenidos. No es viable una concepción dogmática que asume que solo hay una respuesta correcta a los problemas jurídicos, aun los más complejos. El panorama actual exige una evolución pedagógica: no podemos limitar la educación jurídica a una formación descontextualizada que evade las complejidades del mundo en que se crea y aplica el derecho.

Nos beneficiaría enormemente observar las tendencias globales en educación jurídica y reconocer que el derecho nacional ha cambiado profundamente en las últimas décadas. Un ejemplo paradigmático es la inclusión progresiva, desde 2008, de la oralidad en los procedimientos judiciales. Hoy, los procesos penales, mercantiles, civiles, familiares y laborales son orales o están en proceso de transición. Este fenómeno, lejos de ser solo una sustitución de lo escrito por lo oral, implica un replanteamiento completo del proceso

judicial, que exige de jueces y litigantes nuevas habilidades comunicativas y de argumentación.

Pregunto: más allá de algunos salones de juicios orales y ciertas prácticas específicas, ¿podemos sostener que nuestros estudiantes están adquiriendo las competencias necesarias para practicar en este paradigma? Me temo que la respuesta es negativa. Ni siquiera, que yo conozca, hemos llevado a cabo una reflexión sistemática sobre qué debemos enseñar y cómo hacerlo.

Otro ejemplo significativo es la creciente imbricación entre el derecho nacional e internacional. Hoy en día, los tratados y las disposiciones internacionales han dejado de ser una esfera aislada, convirtiéndose en pilares fundamentales que interactúan con todas las ramas del derecho. En este contexto, resulta esencial que los estudiantes comprendan este fenómeno e identifiquen las fuentes del derecho internacional, entendiendo cómo estas inciden en las coordenadas tradicionales del derecho. Sin estas competencias, formaremos juristas incapaces de abordar las interacciones globales que transforman continuamente la práctica jurídica.

***Recuerdo mis primeros años como estudiante de Derecho, en un país donde un solo hombre y un solo partido gobernaban. Sin embargo, las lecciones de mis profesores, basadas en los derechos y libertades fundamentales, la división de poderes, la igualdad y la capacidad transformadora de la ciencia jurídica, marcaron de forma indeleble mi formación.***

**Resulta esencial que los estudiantes comprendan este fenómeno e identifiquen las fuentes del derecho internacional, entendiendo cómo estas inciden en las coordenadas tradicionales del derecho.**

Una mirada de conjunto a las nuevas tendencias en la enseñanza del derecho permite encontrar ciertas líneas que nos obligan a reflexionar sobre su posible implementación en la educación jurídica nacional que, por lo demás, tiene componentes de masificación, demanda creciente y recursos limitados, frecuentemente bajo la errónea concepción que enseñar derecho es barato frente a otras áreas del conocimiento. Algunas de estas tendencias incluyen las siguientes

- Incorporar a la enseñanza casos prácticos para conectar los aspectos teóricos y procedimentales del derecho, cerrando la brecha entre una enseñanza abstracta y los problemas concretos .
- Trabajar con casos reales permite a los estudiantes enfrentarse de manera directa a las problemáticas sociales y legales mientras desarrollan soluciones innovadoras. Esto enriquece su aprendizaje y fomenta habilidades aplicadas. La educación clínica es un recurso que ha demostrado ser viable y útil en esta dirección.
- Introducir en la formación el desarrollo de habilidades blandas, como la escucha activa, la comunicación asertiva, la mediación, el liderazgo y la capacidad de resolver dilemas éticos. Todas éstas son competencias que deberíamos desarrollar para formar juristas íntegros, éticos y capacitados para trabajar en entornos de alta diversidad.
- Trabajar en la interdisciplina, incluyendo perspectivas económicas y sociológicas, pero no con una visión que solo sume conocimientos desvinculados, sino con una mirada que permita introducir capas de complejidad al fenómeno jurídico y tener una comprensión más amplia de este. En el fondo se trata de preparar a los estudiantes para desarrollar un pensamiento complejo.

- Integrar en la formación habilidades digitales y preparen a los estudiantes para usar críticamente tecnologías digitales, muy particularmente la inteligencia artificial. Es crucial reconocer que las tecnologías digitales están transformando la práctica jurídica y que necesitamos enseñar a nuestros alumnos que estos recursos existen, que pueden y deben usarlos, pero con un sentido de responsabilidad ética y social.

- Finalmente, hay que generar una educación basada en competencias. Debemos transitar de un modelo basado en la acumulación de conocimientos a uno orientado al desarrollo de habilidades para el ejercicio profesional. Esta transformación requiere innovación y un uso estratégico de las plataformas tecnológicas, rompiendo con la exclusividad de las aulas físicas.

Con estas transformaciones, podríamos preparar juristas con un perfil diferente: menos enciclopédicos, pero más competentes para escuchar, comprender las necesidades de sus clientes, encontrar soluciones prácticas, usar herramientas tecnológicas de manera innovadora y actuar bajo los más altos estándares éticos. Estos serán los abogados capaces de transformar las realidades sociales y legales que tanto nos preocupan. 🌐



Foto: Freepick.com


# Renovación Regional en la Barra Mexicana

José Eduardo Tapia Zuckermann\*

Las tomas de protesta en los diferentes capítulos estatales de la BMA se han convertido no sólo en momentos de alegría, compañerismo y trabajo conjunto entre barristas sino también en oportunidades importantes para lograr una mayor visibilidad frente a la sociedad civil y las esferas de gobierno estatales y municipales, así como para estrechar, sobre todo, lazos con la judicatura local.

Bajo la presidencia de Ana María Kudisch, ya se han renovado seis comités directivos en los estados de Chihuahua, Baja California Sur, Veracruz, Quintana Roo, Guanajuato y Baja California y se ha podido confirmar el nivel de convocatoria que la BMA tiene en estos estados y la incidencia que tiene en la vida pública y jurídica local. Por ello, es imprescindible que los capítulos BMA sigan recibiendo el apoyo de barristas de otros estados y del Consejo Directivo Nacional.

La presencia de la presidenta, del primer vicepresidente o el segundo vicepresidente, así como de otros consejeros y titulares de otros capítulos BMA es fundamental para acompañar los esfuerzos de los nuevos comités directivos estatales que renuevan planilla y esfuerzos para ir consolidando a la BMA como defensores del Estado Constitucional de Derecho y Conciencia Jurídica Nacional.

Hago votos para que, en lo que resta del año 2025, durante la renovación de los comités directivos de los capítulos Tlaxcala, Jalisco, Estado de México, Oaxaca y Tamaulipas cuente con el mismo nivel de entusiasmo de la membresía y vaya creciendo la presencia BMA a lo largo y ancho de México. ¡Enhorabuena! 



Ceremonia de Toma de protesta Capítulo Jalisco.



Ceremonia de Toma de protesta Capítulo Jalisco.



Baja California Sur.

\* Consejero Coordinador de Capítulos BMA



Toma de protesta, Capítulo Baja California Sur.



Toma de protesta, Capítulo Baja California.



Ceremonia de Toma de protesta, Capítulo Chihuahua.



Toma de protesta, Capítulo Guanajuato.



Toma de protesta Capítulo Quintana Roo.



Ceremonia de Toma de protesta Capítulo Veracruz.

# Adolescencia

José Mario de la Garza

La miniserie británica **Adolescencia (Adolescence)**, estrenada en Netflix en marzo de 2025, representa una de las obras audiovisuales más provocadoras e intelectualmente exigentes de los últimos tiempos. Filmada en cuatro episodios mediante planos secuencia que intensifican la atmósfera claustrofóbica del procedimiento penal, la historia sigue a Jamie Miller, un adolescente de 13 años, acusado del asesinato de su compañera de clase, Katie Leonard. Lo que parece al inicio un drama criminal juvenil se convierte, escena tras escena, en una disección implacable del sistema de justicia penal para adolescentes, del papel de la familia, de las presiones sociales, y de las fisuras más profundas del Estado de Derecho cuando se aplica a menores.

La detención de Jamie, en el primer episodio, es un golpe de realidad: fuerzas policiales irrumpen en el hogar con violencia, lo que pone sobre la mesa el delicado tema de la legalidad, proporcionalidad y necesidad del uso de la fuerza en la aprehensión de menores. Aunque se trata de una ficción británica, la escena interpela a cualquier sistema de justicia que presume de tutelar a la niñez.

En contextos como el mexicano, donde el marco normativo (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) busca una protección reforzada para las personas menores de 18 años, este tipo de actuaciones serían francamente inadmisibles, al menos en el plano normativo. Sin embargo, la realidad de las detenciones en zonas marginadas o en contextos de criminalización de la pobreza, suele tener tonos muy similares a los que se retratan en la serie.

A medida que la serie avanza, lo hace también la tensión narrativa y jurídica. El interrogatorio en la

estación de policía abre el debate sobre si un menor de 13 años puede realmente comprender el alcance de sus actos, sus derechos procesales, y las consecuencias de sus declaraciones. La presentación de su madre y un abogado parece insuficiente ante la vulnerabilidad psicológica del protagonista. Se trata de un retrato exacto de lo que muchos doctrinarios han descrito como una “ficción de igualdad procesal”: se coloca al adolescente en el banquillo sin una traducción real de la estructura procesal a su nivel cognitivo y emocional. La serie acierta al mostrar que el proceso legal, cuando no está adaptado al desarrollo psicoemocional del menor, se convierte en un simulacro de justicia.

*Adolescencia debería ser vista por cada operador del sistema de justicia. Es una ficción, sí, pero una que revela verdades jurídicas de enorme trascendencia.*

El tercer episodio, centrado en la entrevista con la psicóloga forense Briony Ariston, es probablemente uno de los momentos de mayor densidad ética y legal. Jamie, con una mezcla de frialdad e ingenuidad, narra lo que recuerda del día del crimen. La psicóloga lo confronta con sus propios vacíos, intentando no solo evaluar su imputabilidad, sino también identificar los factores subyacentes que lo llevaron a ese punto. Se introduce aquí el concepto de entorno social como variable criminógena: aislamiento, redes digitales con discursos de odio, masculinidades tóxicas y una estructura familiar ausente. La serie no justifica el

crimen, pero construye una comprensión del mismo desde una óptica multifactorial, obligando al espectador a hacerse preguntas sobre cómo una sociedad permite que un niño se convierta en victimario.

Cuando, finalmente, llegamos al juicio, el espectador ya no está seguro de lo que quiere que ocurra. La fiscalía articula un discurso punitivo contundente; la defensa, en cambio, intenta demostrar que el sistema falló en proteger a Jamie antes de que se volviera un riesgo para otros. La jueza, sin concesiones emotivas, analiza los hechos desde el marco normativo, pero también parece llevar a cuentas el dilema ético de castigar a un menor sin reparar en que su historia es también la evidencia de una cadena de omisiones institucionales.

**Adolescencia** no es una historia sobre el crimen, sino sobre la responsabilidad. No solo la del menor acusado, sino la del Estado, de la familia, de las plataformas digitales, y de una sociedad que ha normalizado el abandono. Su valor jurídico radica en mostrar que el Derecho penal de adolescentes no puede ser una versión atenuada del de adultos, sino un subsistema con lógica, garantías y fines propios.

En México, aunque la edad mínima de responsabilidad penal es de 12 años y se aplican medidas socioeducativas en lugar de penas privativas de libertad, los vacíos estructurales en la implementación del sistema son alarmantes. Casos como el de la influencer adolescente detenida por lesiones en febrero de 2025, o el de Esmeralda, la niña queretana procesada por abortar tras una violación, demuestran que la justicia para menores está lejos de ser garantista y que las autoridades siguen tratando a adolescentes como adultos pequeños, no como sujetos de derechos con protección reforzada.



<https://www.netflix.com/mx/>

**Adolescencia** debería ser vista por cada operador del sistema de justicia. Es una ficción, sí, pero una que revela verdades jurídicas de enorme trascendencia. Invita a repensar el enfoque punitivo, a revisar la adecuación real de los procesos para menores, y sobre todo, a entender que cuando un niño comete un delito, la pregunta no es solo “qué hizo”, sino también “qué hicimos nosotros para llegar hasta ahí”. Es, en el mejor sentido del Derecho, un acto de conciencia institucional, ética y jurídica. ●

# LIBROS

Alberto Nava Garcés

## UN DELITO QUE VA A LA ALZA

El delito de despojo  
Víctor Oléa Peláez  
Editorial Porrúa. México, 2025.



En México, el delito de despojo se entiende como la acción de apoderarse de un bien inmueble, cualquiera que sea: terreno, casa, edificio, etc., sin el consentimiento de su legítimo propietario o poseedor. En los últimos años, hemos podido apreciar que, en el país, ha ido en aumento constante, pasando de 20,281 casos, denunciados en 2015, a 27,597, en 2019.


De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se han iniciado más de 10,000 carpetas de investigación, por año, por este delito en el país. Lamentablemente, las personas que cumplen una pena por dicho ilícito no son ni la décima parte de los casos iniciados.

Tanto para la defensa como para el Ministerio Público, el despojo por sus particularidades representa un desafío: el hecho de comenzar en el momento consumativo del delito, donde peritos en derecho observan los contradictorios criterios jurisprudenciales.

La reciente obra de Víctor Oléa Peláez cobra especial relevancia en un momento donde el país atraviesa por el combate de dicha problemática. Con una trayectoria destacada en el ámbito del derecho penal, el autor ofrece un análisis exhaustivo y actualizado del despojo.

Estructurado de manera lógica, se comienza con los antecedentes históricos, vinculados al delito, para luego acercarnos a una definición de dicha conducta y adentrarnos a lo que sustenta el marco jurídico mexicano.

Para todo aquél que busque acreditar o desacreditar los elementos constitutivos del delito, Oléa Peláez dedica un espacio significativo a su desglose, analizando con detalle la acción típica, la antijuridicidad y la culpabilidad.

El autor brinda al lector estrategias jurídicas que auxilian en lo relativo a los términos de posesión o propiedad legítima, la falta de consentimiento y la intención dolosa del sujeto activo. 

## CUANDO LA CONSTITUCIÓN SE DETERIORA... QUEDA EL CONSTITUCIONALISMO

Presente y Futuro del constitucionalismo latinoamericano y alemán  
Pampillo, Juan Pablo.  
Ed. Tirant lo blanch. México, 2025.




A partir del conservatorio que tuvo lugar en la Universidad de Gotinga, en 2023, los siete autores y autoras de este libro reflexionan sobre la interacción que existe entre el constitucionalismo de Latinoamérica y el de Alemania. Humanismo, derechos humanos, jurisdicción estatal y supranacionalidad, son algunos de los ejes sobre los que giran las posturas de quienes participaron en este ejercicio académico.

Juan Pablo Pampillo, coordinador del trabajo editorial, nos recuerda que el nacionalismo ha alterado, desde el siglo XVIII, entre movimientos progresivos y regresivos a la hora de consolidar los principios liberales. Jimena Viveros subraya la importancia de los tribunales cuando se trata de hacer patentes los derechos humanos y Nelson Plazas efectúa un paralelismo ante la Constitución norteamericana y las instituciones, tanto alemanas como latinoamericanas.

La Constitución de Weimer y la obligación del Estado de garantizar los derechos sociales y una vida digna a la población son, asimismo, una preocupación constante de Eber Betanzos, Bernard Marquardt y José María Soria. Pero el constitucionalismo contemporáneo no se entiende sin los medios de comunicación y la desinformación. Tampoco sin el multiculturalismo, afirman.

La ministra Loretta Ortiz Ahlf, por su parte, destaca “la fragmentación del derecho internacional”, que puede descifrarse a través de las sentencias tanto de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ante el auge del populismo, el libro no sólo nos recuerda los vínculos jurídicos que existen entre Europa y América Latina sino, también, la necesidad de sumar fuerzas y hacer frente a una ola donde ni la Constitución ni la ley parecen importar a los gobernantes. 

## RECONSTRUYAMOS NUESTRAS INSTITUCIONES

*Constitución y gobernabilidad.  
Consideraciones para reconstruir  
el Estado Constitucional en México.*  
Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
México, 2025.




Dedicado a sus nietos y a “las niñas y los niños de México, que tiene derecho a una vida democrática libre de incertidumbre y libre de violencia”, el más reciente libro de Diego Valadés parte de la idea de que las instituciones de México están destrozadas. Por ello, dice, su propósito al escribir este trabajo fue aportar reflexiones para su reconstrucción.

Tras confesar su miedo “por la arbitrariedad, la demagogia, la corrupción, la ineptitud y la violencia”, echa mano de sus enormes conocimientos de historia, política y derecho para examinar el sentido del poder político, que “lleva milenios siendo estudiado”.

De los griegos a las Doce Tablas; de Madison a Hegel, repasa el origen de nuestras principales instituciones y advierte cómo, al correr de los años, fueron perdiendo eficacia, sacudidos por la simulación, la corrupción y la falta de compromiso de la clase política.

Una de las mayores preocupaciones del autor es la auténtica separación de poderes y, recurriendo al derecho comparado, analiza el diseño constitucional en el que estos tienen lugar, ya sea en Sudáfrica o en Alemania; en Cuba o en Italia; en Suiza o en Portugal. Lamenta el “absolutismo presidencial” que ha asfixiado a México y a América Latina y sugiere formas de organización política que permitan que las decisiones no queden en manos de una sola persona.

Su interés por los órganos constitucionales autónomos, los parlamentos, los gobiernos de coalición y la necesidad de crear contrapesos eficaces, convierten a Valadés en uno de los constitucionalistas modernos más críticos y propositivos.

El control político debe ser una garantía de los Derechos Humanos, para que todos los habitantes de un Estado puedan participar en su gobernanza, afirma. La erudición del autor hace de este libro un trabajo denso y, paradójicamente, fácil de leer. Pero si con algo debe quedarse el lector es con el optimismo de Valadés y su confianza de que México va a recuperar su camino. 



**AIIJDEFA**  
Asociación Internacional de  
Juristas de Derecho de Familia

**VI CONGRESO  
INTERNACIONAL  
NUEVA YORK 2025**

**CEREMONIA DE APERTURA**  
**EDIFICIO DE LAS  
NACIONES UNIDAS  
(ONU)**  
(405 E 45th St., New York,  
NY 10017)

**HOTEL SUGERIDO**  
**Fairfield Inn & Suites**  
(New York, Manhattan/Central Park)  
Tarifas promocionales hasta el 9/5  
Reservas:  
[www.tinyurl.com/hotelaijudefa](http://www.tinyurl.com/hotelaijudefa)

**“LA FAMILIA:  
UNA CONSTANTE  
EN EVOLUCIÓN”**

**10 al 13 de JUNIO**

**SEDE**  
**Fordham University  
School of Law**  
(150 W 62nd St.,  
New York, NY 10023)

**SPONSORS PRINCIPALES**


 Aronson Mayefsky & Sloan, LLP  
New York, New York Miami, Florida

 **FORDHAM UNIVERSITY**  
THE JEKUT UNIVERSITY OF NEW YORK

 **International &  
Non-JD Programs**  
Fordham Law

Más información en: [www.aijudefa.com/nuevayork](http://www.aijudefa.com/nuevayork)

## AVISO

¿Eres presidenta o presidente de uno de los 27 capítulos de la Barra? ¿Eres coordinador o coordinadora de alguna de sus comisiones? ¿Eres un barrista o una barrista que quiera dar a conocer su labor dentro del Colegio en las páginas de La Barra? Manda tus textos a [acruz@bma.org.mx](mailto:acruz@bma.org.mx) o a [rrojas@bma.org.mx](mailto:rrojas@bma.org.mx) para que los publiquemos. Desde luego, tendrán que ser breves y de interés por los barristas pues, en una época donde las redes tienen tanta presencia, la brevedad es un valor. Esperamos tus contribuciones. 

# Mariano Azuela Güitrón (1936-2025)

## El triunfo de la responsabilidad

-Gerardo Laveaga-

Cuando Vicente Aguinaco me nombró Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le expuse un programa de divulgación jurídica ambicioso. Él me recomendó platicarlo con los otros integrantes del pleno, pues eso de explicar qué era el Poder Judicial de la Federación con caricaturas, carteles y spots... no iba a gustar.

Y, ciertamente, en algunos ministros no hallé eco: “La Corte sólo se expresa a través de sus sentencias”, me espetó uno de ellos: “En lo personal, considero que ni siquiera debería existir aquí una dirección de comunicación social”. Otros, en cambio, vieron con buenos ojos el proyecto de divulgación jurídica. El más interesado fue Mariano Azuela.

Entusiasmado ante la posibilidad de tener un aliado, lo invité a desayunar para explicarle los pormenores de lo que pretendía hacer pero, apenas había dado dos bocados a los chilaquiles que ordenó, se le perló la frente de sudor y sus ojos se llenaron de lágrimas “¿Está usted bien?”, pregunté asustado. “Estos chilaquiles están picosísimos”, me respondió. “Pediré que se los retiren”, dije, mientras hacía un ademán para llamar al mesero. Él me contuvo: “De ninguna manera, Gerardo. Imagínese lo mal que se sentirá el mesero si le devolvemos el plato y lo mal que se sentirá el cocinero cuando se entere de que lo regresamos. Si México tiene los problemas que tiene es porque muchos no se responsabilizan de sus actos”. Fue tan contundente, que no me atreví a contradecirlo. Me limité a exponer mi plan de trabajo, mientras él terminaba sus chilaquiles.

Más allá de la anécdota, en esta escena conocí su acendrado sentido de la responsabilidad -la principal de sus virtudes-y su manera de enfrentar las consecuencias de sus actos, lo cual podía ser doloroso, hasta el sacrificio: era el precio de su congruencia.

En *La política como vocación*, Max Weber señala que toda acción política se ajusta a una ética que puede ser inspirada por la convicción o por la responsabilidad: “Hay una diferencia abismal entre obrar según la máxima de una ética de la convicción tal como la que ordena el cristianismo -obra bien y deja el resultado en manos de Dios- o, según una máxima de la ética de la responsabilidad, como la que



Mariano Azuela Güitrón. Foto: www.wikipedia.org

ordena tener en cuenta las consecuencias previsibles de la propia acción”.

Aunque no era un político, Mariano Azuela Güitrón fue un hombre que, a lo largo de su vida profesional, ya como magistrado del Tribunal Fiscal, ya como ministro y presidente de nuestro Máximo Tribunal, tomó decisiones fundamentales en la vida de México. Su formación católica y sus creencias religiosas lo llevaron a forjar firmes convicciones que explican cuanto hizo y dejó de hacer en sus ochenta y nueve años. Estas convicciones, no obstante, siempre estuvieron apuntaladas por su responsabilidad.

Como licenciado en Derecho por la UNAM y como esposo; como católico de misa diaria y padre de seis hijas; como cinéfilo de hueso colorado y como profesor del CUM y de la Universidad Iberoamericana, enamorado de la entonación de su propia voz, siempre se hizo las mismas preguntas antes de adoptar una resolución: ¿sería cristiana? ¿estaría apegada a Derecho? En la mayoría de los casos, estas decisiones fueron compatibles. Convicción y responsabilidad. Pero cuando esto no ocurrió, la duda lo acució con inclemencia; lo atormentó. Eso sí, nunca llegó a doblegarlo ni lo paralizó.

Vuelvo a citar a Weber: “Cuando las consecuencias de una acción realizada conforme a una ética de la convicción son malas, quien la ejecutó no se siente responsable de ellas, sino que responsabiliza al mundo, a la estupidez de los hombres o a la voluntad de Dios. Quien actúa conforme a una ética de la responsabilidad, por el contrario, toma en cuenta todos los defectos del hombre medio”.

Culto y sensible, cada vez que se dejó confundir por una información incompleta o se dejó llevar por un arranque que desafiaba su templanza, Azuela aprendió a dar marcha atrás, a corregir y a ofrecer disculpas.

Refiere Guillermo Ortiz Mayagoitia que él quedó pasmado cuando, en uno de los primeros plenos de la 9ª época, Azuela negó un amparo de diez que se habían solicitado de la misma manera: “Cuando todos esperábamos que negara los siguientes, reuló, admitió que se había equivocado y lamentó haberlo hecho”. Concedió los siguientes nueve.

“Era un hombre humilde”, dicen de él sus amigos. Considero que era, más bien, un hombre responsable. Cuando tenía que despedir a colaboradores ineficientes, lo hacía sin titubeos, aunque más tarde se doliera de haber dejado a una persona sin trabajo. Pero ponderaba: ¿no habría sido un daño mayor haberlo dejado en su puesto sin rendir resultados? A la larga, eso habría dañado a la institución y al país.

Quizás esto explique que le incomodara tanto tomar decisiones unipersonales. Como presidente de la Suprema Corte, creó comités que involucraban a distintos ministros para tomar decisiones. Todo se debatía, todo se analizaba. Desde la construcción de un nuevo edificio, hasta detalles nimios, como el nombre de la *newsletter* de la Corte la cual, por cierto, acabó con un nombre trillado pero emblemático para Azuela: *Compromiso*.

Este afán democratizador de consensarlo todo entorpeció su gestión, aducen algunos. No me lo parece. Como presidente de la Corte, fue un administrador eficaz: creó el canal judicial, ordenó pintar nuevos murales en la Corte -incluso el de Cauduro, que suscitó acalorados debates en el Pleno- y colocó los retratos de casi todas las personas que fungieron como ministros o ministras del Alto Tribunal desde 1824. Como ministro, invariablemente fue su ponencia la que tuvo el menor rezago. “Era un jefe severo, centrado en los resultados”, cuentan sus antiguos colaboradores.

Cuando la Asamblea del Distrito Federal despenalizó la interrupción del embarazo en la Ciudad de México y el

asunto llegó a la Corte, él fue quien más expertos convocó para que expusieran sus puntos de vista. Quiso que su voto no se fundara en creencias sino en evidencias. Cuando, finalmente, no se alcanzaron los 8 votos que exigía la acción de inconstitucionalidad, impulsó la edición del libro *La Suprema Corte de Justicia y el Derecho a la vida* (INACIPE, 2002), donde él y los ministros disidentes publicaron sus votos, explicando que estos iban más allá de la religión o la moral.

Años después, le tocó votar un caso donde un joven pretendía cambiar de sexo. Aquello contradecía sus más profundas convicciones. Pero no fueron sus convicciones las que prevalecieron y, tras un desgarrador debate consigo mismo, acabó por apoyar el proyecto de José Ramón Cossío, que avalaba el cambio de sexo.

En las dos grandes rupturas que le tocó vivir, también se condujo con responsabilidad ejemplar: primero, durante la restauración de la Corte que impulsó Ernesto Zedillo, a finales de 1994. De los 26 ministros que eran, sólo quedaron dos: él y Juan Díaz Romero. Luego, en la reforma de 2011 que, entre otros aspectos, entronizó el principio *pro persona*, amplió los alcances del juicio de amparo y reconoció el control de convencionalidad.

Azuela renunció entonces a “interpretar” la ley bajo el principio de estricto derecho y dejó de confirmar sentencias de manera mecánica. Esto lo convirtió en un auténtico juez constitucional, que ya no se regía por la letra, como a la fecha siguen haciéndolo algunos de los ministros, que no se atreven a ir más allá de la *Ley de Amparo*.

Fue criticado por haberse reunido con el presidente Fox cuando se discutió el posible desafuero del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, pero el nunca consideró que fuera un error allegarse de información para tomar futuras decisiones. Lo que, definitivamente, constituyó un desatino fue referir aquel encuentro al más malévolo de sus colegas, quien le provocó un escándalo. “Si tuviera que mencionar un defecto de Azuela”, me confió una de sus antiguas secretarías de estudio y cuenta, “esa sería su ingenuidad: pensaba que todo mundo actuaba de buena fe”.

Sus convicciones nunca rebasaron su responsabilidad y esto lo convierte en un referente no sólo para la judicatura sino para la clase jurídica mexicana: “La mitad de los abogados de México fueron alumnos de Mariano”, solía bromear Jesús Gudiño Pelayo, “y a la otra mitad nos habría encantado serlo”. Yo me cuento, sin lugar a dudas, en esta segunda mitad. ●



*¡Aún puedes inscribirte!*

**INICIO 5 DE JUNIO, 8 SESIONES**

# **"TALLER DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS".**

JUEVES DE 16:00 A 20:00 HORAS |  MODALIDAD VIRTUAL, VÍA ZOOM

 **Inscripciones:**  
barramexicana@bma.org.mx | 55 5208 3115 y 55 5208 3117 con Carmen Guillen

 **Venta**  
Barristas \$10,000.00 | No Barristas \$15,000.00 más IVA